



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : GILBERTO LOPEZ
Demandado : LUIS FERNANDO MORGADO ALMEYDA
Radicación : 2021-1036

I.- ASUNTO

Resolver la corrección en el nombre de la parte demandante principal, en el proveído de fecha 09 de diciembre de 2021, mediante el cual se decretó medida cautelar.

II.- CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Observa el Despacho que mediante proveído del 09 de diciembre de 2021, se decretó medida cautelar dentro del proceso ejecutivo instaurada por GILBERTO LOPEZ, en cuyo encabezado se enunció como parte demandante a EVARISTO HERNANDEZ PLAZA, razón por la cual, al evidenciarse el error por alteración de la palabras dado que el nombre del demandante es el enunciado anteriormente, y no como se dispuso.

En esa mediada, bajo la égida de la preceptiva antes citada resulta procedente la corrección del auto de fecha 09 de diciembre de 2021, en torno al encabezado del mismo.

Por lo expuesto se,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el encabezado del auto de fecha 09 de diciembre de 2021, por alteración de palabras conforme a lo motivado, en consecuencia la parte demandante corresponde a GILBERTO LOPEZ, y no a EVARISTO HERNANDEZ PLAZA.

SEGUNDO.-Lo restante del proveído pluricitado queda incólume

NOTIFÍQUESE.

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JS